

J 5995/56

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de esta Capital MARIANO LASHERAS LASHERAS en virtud de orden de proceder de 14 de diciembre último el 18 de dicho mes.

Además de los informes que determinan el art. 48 de la Ley fueron también interesados de esta Secretaría de Orden Público, de la resolución recaída en el expediente de depuración que le fué seguido en el Cuerpo de Correos y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniéndose las contestaciones recibidas a los folios 5, 6, 7, y 8, 10, 42, 43, 49 y 50.

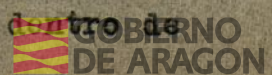
Prestaron declaraciones que constan a los folios 45, 45 vuelto, 47 y 48 los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital como conocedores de la actuación política-social del inculpado y solventes moralmente.

Dióse lectura de cargos e hicieron las prevenciones oportunas al interesado según diligencia a los folios 4 vuelto y 9, quien en su consecuencia formuló escrito de descargos y proposición de prueba que con la práctica correspondiente de la misma figura a los folios 11 al 24, 26 al 34 y 39., presentando así mismo relación jurada de bienes que obra unida al folio 25.

Por haber manifestado el encartado que perteneció a FET y de las JONS se comunicó a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho del Movimiento conforme a lo prevenido.

Según diligencia al folio 46 se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia no realizándose en el del Estado apesar de haberlo interesado repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere que el expedientado MARIANO LASHERAS LASHERAS aunque de antiguos antecedentes derechista y sentimientos de orden perteneció al Sindicato de Correos en época en que este tenía matiz político izquierdista y desempeñó





la Administración de esta Capital un cargo por elección que siempre ha sido de confianza y si bien esto acabó con anterioridad a la fecha en que según dispone el art. 1.º de la Ley básica de esta Jurisdicción empieza a exigirse la responsabilidad política contribuyó después económicamente y de manera voluntaria en favor de elementos sancionados como consecuencia de la revolución de octubre de 1.934, actitud que dada su actuación inmediata anterior con respecto al mencionado sindicato hace suponer un propósito deliberado de favorecerles en un sentido de compensación pecuniaria que además adquiría en aquellas circunstancias un aspecto de simpatía o por lo menos benevolencia política hacia quienes componían la anti-España que después tomó forma en el fatídico Frente Popular; circunstancias por lo que este Instructor lo considera incurso en el párrafo segundo del apartado E) del art. 4.º de la Ley con la concurrencia de la atenuante segunda del art. 6.º de la misma por su calaboración asidua y eficaz al Glorioso Movimiento Nacional a que se alude en su escrito al folio 15 y que esencialmente se confirma en la información recibida.

Y así mismo se estima que el inculpado no posee ninguna clase de bienes ni cuenta con más ingresos que su sueldo como Jefe de Negociado de Segunda Clase del Cuerpo de Correos teniendo a su cargo a su esposa que no percibe ingreso alguno.

No obstante ese Tribunal con su superior criterio acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente que consta de cincuenta y dos folios útiles en la Secretaría del Tribunal Regional acompañado de atento oficio. Certifico.